

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No 00032 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811/74, Decreto 1594/84, C.C.A., demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 000435 del 8 de noviembre de 2007, se resolvió una investigación en contra del Municipio de Candelaria sancionándosele con una multa, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental.

Que la Resolución en comento fue notificada personalmente el día 26 de noviembre de 2007, al investigado.

Que el señor Javier Rodríguez Consuegra, en su condición de Alcalde del Municipio de Candelaria, presentó dentro del término legal recurso de reposición en contra de la Resolución N° 000435 del 8 de noviembre de 2007, radicado con el numero 007413 del 4 de diciembre de 2007.

Hasta aquí lo expuesto por el recurrente, en consecuencia entraremos a resolver la presente actuación teniendo en cuenta las siguientes consideraciones jurídicas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CRA

Que el Recurso de Reposición interpuesto por la Alcaldía de Candelaria mediante oficio radicado con el N° 007413 del 4 de diciembre de 2007 no cumple con los requisitos exigidos por el Código Contencioso Administrativo, so pena de establecer su rechazo, en virtud lo contemplado en el Artículo 53 del C.C.A, que señala lo siguiente: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo."*

Que el Art. 50 del Código Contencioso Administrativo, establece: *"Por regla general, contra los actos que pongan fin a las actuaciones administrativas procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante el mismo funcionario que tomó la decisión, para que la aclare, modifique o revoque"*.

A su vez el Artículo 51 del C.C.A, señala: *"De los recursos de reposición y apelación habrá de hacerse uso, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso"*.

Seguidamente el Artículo 52 Ibídem, contempla los requisitos que deben contener los recursos de la vía gubernativa, señalando lo siguiente:

"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido; y sustentarse con expresión concreta de los motivos de



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000032 DE 2008

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN AL MUNICIPIO DE CANDELARIA.

inconformidad, y con indicación del nombre del recurrente. 2. Acreditar el pago o el cumplimiento de lo que el recurrente reconoce deber; y garantizar el cumplimiento de la parte de la decisión que recurre cuando ésta sea exigible conforme a la ley. 3. Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer. 4. Indicar el nombre y dirección del recurrente. (negritas fuera del texto)

Que analizando las anteriores disposiciones legales, las cuales señalan la oportunidad y los requisitos esenciales de los recursos de la vía gubernativa, y aplicándolos al caso sub-examine, se concluye, que el recurso de reposición presentado a través de Oficio Radicado N° 007413 del 4 de diciembre de 2007, fue presentado extemporáneamente teniendo en cuenta que se presentó el día 4 de diciembre y la fecha límite para ello era el día 3 de diciembre.

Este recurso no puede ser tenido en cuenta debido a que no fue presentado dentro del término legal para ello, el cual es dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto administrativo, conforme se establece en el Código Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a rechazar tal escrito.

Con base en lo anterior, la Corporación no acoge lo recurrido y en consecuencia se procederá a confirmar en todas sus partes la Resolución objeto del recurso.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes la Resolución N° 000435 del 8 de noviembre de 2007 por medio de la cual se resolvió la investigación administrativa en contra del Municipio de Candelaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dada en Barranquilla a los 2 FEB. 2008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL PEREZ JUBÍZ
DIRECTOR GENERAL

PSMV CANDELARIA EXP 0409-159
Elaboró Dra. Juliette Sleman Profesional Especializado
Revisó Dra. Marta Gisela Ibañez Gerente de Gestión Ambiental

2
[Handwritten signature]